

Serie A  
DIRECCION DE IMPUESTOS INTERIORES  
22 SET. 1986  
Receptoría 26\*



Nº 964436

TREINTA GUARANIES

MODIFICACION DE ESTATUTOS DE  
LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANI-  
MALES Y PLANTAS DEL PARAGUAY.

NUMERO CINCUENTA. -En la ciudad  
de Asunción, capital de la Repú-  
blica del Paraguay, el día DIEZ

DE OCTUBRE de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, MARIA ABUE-  
CION ARBO BEITZ, Escribana Pública, adscripta al registro número sei  
COMPARECE el Doctor RAUL GUILLERMO TUMA PEDRO, o Raúl Tuma, nombres  
que identifican a una misma persona, de estado civil soltero y do-  
miciliado a los efectos de la presente escritura en la casa Nº. 942  
de la calle Tacuary c/ Tte. Fariña, de esta capital. Es mayor de edad,  
hábil, vecino y de mi conocimiento. El compareciente concurre a este  
acto representando a la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS  
DEL PARAGUAY en virtud de la documentación que se transcribe más  
adelante. La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay  
fue constituida en esta capital por escritura Nº. 320 de fecha 30  
de octubre de 1951 autorizada por el escribano Lorenzo A. Livieres.  
Su Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos constan  
en el Decreto Nº. 9.178 de fecha 29 de enero de 1952 dictado por  
el P.E. de la Nación. Dichos Estatutos están transcritos al folio  
118 de este mismo protocolo. Y DICE el Doctor RAUL TUMA: que confor-  
me consta en el acta respectiva, por Asamblea General Extraordina-  
ria se ha dispuesto la modificación de los actuales estatutos de  
la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay como tam-  
bien se ha designado al compareciente para que concurre a otorgar  
la pertinente escritura pública. Que cumpliendo así el mandato re-  
cibido, solicita de la autorizante transcriba en este protocolo el

136, punto veinte y seis.



ERTIFICO: Que la presente fotocopia es del original  
cuya la **CONSTE**



...encia como trámite previo para la aprobación por  
...exhibe el libro social procediéndose a la -  
...26/86. En la Ciudad de Asunción, capital de  
la Rep. del Paraguay, los 22 días del mes de Julio de 1986, siendo  
las 19.00 hs., se reúnen en Asamblea General Extraordinaria convoca  
da el 21 de los cuas., los integrantes de la Sociedad Protectora  
de Animales y Plantas del Paraguay, cuya nómina consta en el libro  
de asistencia, en el local de la Veterinaria Tacuary, sito en la ca  
da 12.902 de la calle Tacuary c/ Tte. Fríña a los efectos de con  
siderar y aprobar las modificaciones que se desean introducir a los  
estatutos de la mencionada Sociedad. Abierto el acto los concurr  
tes, por unanimidad, deciden nombrar Presidente de la Asamblea al  
Dr. Raúl Guillermo Tuma Pedro y Secretaria de la misma a la Srta.  
Francesca Croca Kastrezzi. Seguidamente el Sr. Pte. de la Asamblea  
dispone que por secretaría se dé lectura a un ante proyecto por  
el cual se modifica, reordena y amplía el actual estatuto de la  
Sociedad, cuyo anteproyecto ha surgido mediante diversas reuniones  
de los Socios que en esta nueva etapa de la Institución están em  
peñados en dar real vigencia a ella. Luego de la lectura el Sr. Pte.  
dispone un cuarto intermedio de 15 minutos a fin de que cada asis  
tente pueda leer el texto en cuestión, y a dicho efecto se distri  
buyen sus ejemplares. Cumplido el término del cuarto intermedio, el  
Sr. Pte. da por reanudada esta Asamblea, solicitando de los presentes  
quieran exponer sus pareceres. Pide la palabra la Sra. Elvira Yurri  
en de Reiferheld quien manifiesta que en su opinion el texto del

PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL







**CERTIFICADO:** Que la presente es fiel del original  
de la minuta - CONSTA



PRIMERO: La presente es fiel del original de la minuta - CONSTA

Art. 1º. La Sociedad Protectora de Animales y Plantas se funda en un sentimiento de respeto, consideración, protección y conservación de animales y plantas.

Art. 2º. La sede de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay será constituida en Asunción, capital de la República del Paraguay.

-Art. 3º. Sus propósitos son los de despertar por todos los medios dignos, lícitos y eficaces, en todas las personas, una identidad y posición espiritual respecto a los animales y las plantas.

Art. 4º. Sus fines se orientan en buscar una acción protectora de todos los seres humanos hacia los animales y las plantas útiles y de adorno, tratando de impedir los hechos que representan por sí o por terceros actos de crueldad, ultraje, castigo, muerte masiva de especies zoológicas o abandono de los animales, maltrato, corte, rotura, tala de las plantas y árboles útiles o de adorno, como así también exaltar en cada ciudadano una actitud de buen trato para los mismos y todo acto que represente un sentimiento de respeto o cooperación a la obra de la naturaleza, concientizando sobre los efectos de la contaminación ambiental. La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay estudiará los medios más adecuados para colaborar con las autoridades policiales y comunales para la represión de la crueldad y educación popular hacia sus fines.

-Art. 5º. Será propósito de esta Institución vincularse a todas las autoridades políticas o sociales (poderes públicos o instituciones protectoras de animales y plantas nacionales o extranjeras) a fin de vigorizar, ampliar, difundir y consolidar sus acciones.

Art. 6º. A medida que la





TREINTA GUARANÍES

ampliación de esta Sociedad lo permitirán comisiones departamentales, delegaciones y comités en el interior del país, con los cometidos y normas que se determinarán en el momento de su creación. Art. 7º. Constituirá un cometido de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay solicitar de las autoridades correspondientes todas las prerrogativas acordadas por otros países a sociedades similares. Art. 8º. Como consecuencia de sus propositos, promoverá de los organismos correspondientes, la creación de leyes, reglamentos, disposiciones, gestiones y actos que constituyan un beneficio a los animales y plantas y, consecutivamente, se propondrá la anulación de aquellos que constituyan un ataque, violencia o perjuicio a los mismos. Art. 9º. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos u ordenanzas protectoras de los animales y plantas ya vigentes, o que se promulguen en lo sucesivo. Art. 10º. Organizar albergues, consultorios, hospitales y otros servicios de protección a los animales a cuyo efecto podrá adquirir bienes o tomarlos en arrendamiento, construir edificios y practicar cuantas diligencias fuesen necesarias. Asimismo, propender a la difusión de los conocimientos sobre árboles y plantas y colaborar al embellecimiento de ciudades y pueblos con propuestas y sugerencias para la plantación de árboles adecuados y el cuidado de los mismos, como también apoyar a planes o leyes de reforestación. CAPITULO SEGUNDO: De los Socios. Art. 11º. Los socios de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay se dividen en cinco categorías: a) Fundadores. b) Honorarios. c) Benefactores. d) Vitalicios. e) Activos.

PARA REGISTROS PUBLICOS

138, cinco veinte y ocho.-



Art. 138. Son Socios Honorarios, las personas que hubieren contribuido notablemente a los fines que persigue la Sociedad y que sean aceptados por la mitad más uno, por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Los socios honorarios están exentos del pago de cuotas. No tendrán voz ni voto. Se consideraran Socios Honorarios natos las siguientes personas: Excmo. Señor Presidente de la República. Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Excmo. Señor Presidente de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. Excmos. Señores Ministros de Estado. S.S. el Intendente Municipal. S.S. el Jefe de Policía de la Capital. Art. 142. Son socios Benefactores, las personas que mediante aportes materiales y espirituales ayuden al sostenimiento y engrandecimiento de la Sociedad. Los aportes de dichos socios serán paralelos a las cuotas que éstos deben aportar. Tendrán voz y voto. Art. 152. Son Socios Vitalicios aquellos que tuvieran una antigüedad mínima de veinte años como asociados de la entidad y habiendo pagado sus cuotas correspondientes a los mismos. Están exentos del pago de las cuotas y sus aportes serán voluntarios. Tendrán voz y voto. Art. 162. Son Socios Activos, aquellas personas que sin distinción religiosa, política o de otra índole, demuestran interés en la proyección de animales y plantas y a su vez contribuyan con el pago de las cuotas establecidas para dicha categoría de socio. Los socios

AC  
de  
la  
Te  
qu  
da  
bl  
La  
de  
ti  
ci  
ne  
tu  
cr  
ca  
pl  
me  
Ar  
or  
añ  
re  
o  
pa  
se  
Pa

129, punto veinte y nueve.



**Serie A**  
 DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS  
 22 SET. 1986  
 Receptoria 26\*



TREINTA GUARANIES

activos se clasifican en: a) Niños: que se extiende hasta la edad de doce años. No tendrán voz ni voto. b) Juveniles: que se extiende hasta la edad de diez y siete años. Tendrán voz pero no voto. c) Adultos: Tendrán voz y voto. Art. 179. Pierde su condición de socio Activo el que adeudare un semestre de cuotas sociales. Art. 182. Los Socios Fundadores, Benefactores y Activos pagarán la cuota social que establezca la Asamblea. -CAPITULO TERCERO: De las Autoridades. Art. 199. Las autoridades de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay estarán representadas: a) Por la Asamblea General constituida por los Socios Fundadores, Honorarios, Benefactores, Vitalicios y Activos. b) Por una Comisión Directiva electa en Asamblea General anualmente, con los cometidos que se expresan en estos estatutos y constituida por: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes. c) Por un Síndico Titular y uno Suplente. d) Por asesores Jurídicos y Consultores que serán preferentemente socios de esta Institución. CAPITULO CUARTO: De las Asambleas. Art. 209. Las Asambleas serán de dos categorías: Ordinarias y Extraordinarias. a) La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, durante el mes de Junio. b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que sea solicitada por la Comisión Directiva o por el Síndico o a petición escrita de por lo menos la quinta parte de los asociados, con expresión de causa y no pudiendo tratarse en ella sino los asuntos expresados en la convocatoria. Art. 212. Para que se considere quorum será necesaria la presencia de la mi

129, punto veinte y nueve.



**CERTIFICADO:** Que la presente copia es fiel del original. CONSTA.



S  
DIRECC  
[  
Re

ad más uno de los asociados. Se se tratare de la primera convoca-  
toria, pudiendo realizarse con cualquier número de presentes en la  
segunda convocatoria para la misma Asamblea, una hora despues de la  
 fijada para la primera. Art. 222. Las resoluciones de la Asamblea re-  
querirán el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Las recom-  
sideraciones de las resoluciones tomadas por la Asamblea, requeri-  
rán los dos tercios de votos de los miembros presentes. Art. 232. Las  
citaciones para la Asamblea serán publicadas en uno o más periodi-  
cos de la Capital con 3 días de anticipación, especificándose el  
orden del día. Art. 242. A la Asamblea General compete: a) Nombrar la  
Comisión Directiva. b) Designar al Síndico Titular y Suplente. c) Apro-  
bar la memoria anual y su balance. d) Otorgar y/o revocar mandatos de  
cualquiera naturaleza. e) Resolver todos los asuntos planteados en el or-  
den del día. f) Fijar el monto de la cuota social. Art. 252. La Asamblea  
General se compondrá de un Presidente y un Secretario a ser nombra-  
dos en la misma y los asociados en general. -CAPITULO QUINTO: De las  
elecciones. Art. 262. Las elecciones serán realizadas: a) En Asamblea  
el mes de Junio de cada año. b) Por voto Secreto. c) Por listas im-  
presas o mecanografiadas, donde se especifiquen los cargos y las  
personas a desempeñarlos. d) Tendrán derecho a voz y voto los Socios  
benefactores, Vitalicios y Activos, que hayan ingresado a la Asocia-  
ción por lo menos tres meses antes del acto eleccionario. Los acti-  
vos deberán estar al día en el pago de sus cuotas y tener diez y  
cho años cumplidos. e) Los escrutinios se harán por simple mayoría  
de votos, en las distintas listas. f) Un mes antes o en su defecto,

130, punto treinta.



DIRECCION DE INDUSTRIA INTERNAS

Receptoria 264

GUAYAMA  
 FOTOCOPIA  
 TREINTA CUATRO  
 Que la presente se distribuye a la red de la Const...  
 CONST...  
 LA SAMAN...

130, punto treinta.-

dos sesiones anteriores a la r... del origen... se distri-  
buirán por Secretaría entre los socios de la nominación de todos los  
socios votables con el propósito de... para la confección de  
listas. Se considerarán votables... que no adeuden el monto  
de sus cuotas y que hayan contribuido beneficiosamente con la So-  
ciedad. -CAPITULO SEXTO: De la Comisión Directiva. Art. 279. Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Administrar la Sociedad y velar por el fiel cumplimiento de sus estatutos. b) Tratar todos los asuntos relativos a la organización, marcha y desenvolvimiento de la Sociedad y aquellos que requieran sus asociados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. c) Emitir nuevos asociados. d) Redactar las memorias anuales. e) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos. f) Representar a la Sociedad en todos los actos y gestiones en que esta tuviere que intervenir. g) Contratar el personal veterinario y empleados necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Sociedad. h) Nombrar los asesores jurídicos y Consultores según las necesidades de la Sociedad. Art. 280. La Comisión Directiva deberá reunirse dos veces por mes como mínimo. El quorum necesario estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. En la última semana de cada mes, en días a fijarse por la Comisión Directiva, se celebrará una reunión general de socios, donde se intercambiarán ideas para el mejoramiento de la marcha de la Entidad, así como para enfocar cualquier tema de interés para la Sociedad. Art. 299. Los miembros de la Comisión Directiva tienen la obligación

130, ciento treinta.-



que asistir a todas las reuniones, salvo caso de fuerza mayor, cuya  
circunstancia deba justificarse por escrito; de no ser así la ter-  
cera inasistencia consecutiva hará que se le sustituya por el Su-  
plente respectivo. Art. 302. Al Presidente compete: a) Representar a

la Sociedad por delegación de la Comisión Directiva siempre que  
no haya resolución o interés en que se realice corporativamente.

b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva dirigiendo las  
deliberaciones. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Socie-  
dad y Resoluciones tomadas por la Comisión Directiva o Asamblea.

d) En casos de urgencia, tomar las providencias necesarias a fin  
de resolver en la forma más eficaz las emergencias que puedan pre-

sentarse, debiendo someterlas a la aprobación de la Comisión Direc-  
tiva en la primera sesión que esta realice. e) Escribir con el Se-  
cretario las Actas de las Sesiones de la Comisión Directiva y to-

ma la clase de correspondencia y/o peticiones de la Institución, como  
también elaborar el orden del día para las Asambleas y Sesiones

de la Comisión Directiva. f) Autorizar con su firma todos los docu-  
mentos de valor moral o material pertenecientes a la Sociedad. Art.

312. Al Vice Presidente corresponde reemplazar al Presidente en <sup>los</sup> casos  
de ausencia temporal o definitiva, obligándose en estos casos a to-

ma los cometidos que corresponde al Presidente. Art. 329. Compete al  
Secretario: a) Redactar y expedir la correspondencia de la Sociedad,

que deberá firmar conjuntamente con el Presidente. b) Tomar nota de

las reuniones de la Comisión Directiva y redactar las actas corres-  
pondientes. c) Organizar y conservar en orden el registro de los se-



PARA REGISTROS PUBLICOS

A 31, Agosto de 1954, Pineda y cund,

DR  
R



CIVIL 'A'

Serie A

DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS

- 8 OCT. 1986

Receptoría 26<sup>a</sup>



TREINTA GUARANÍES

QUE PEDRO MIRANDA

cios y archivos de la Sociedad.d)Firmar con el Presidente los títulos honoríficos concedidos por la Sociedad y otros documentos de naturaleza social.e)Coordinar los elementos proporcionados por los diversos departamentos y presentarlos al Presidente conjuntamente con los de la Secretaría para la elaboración del informe anual.f) Proponer al Presidente la admisión de funcionarios de la Secretaría.

Art.33º.Compete al Pro Secretario reemplazar en caso de ausencia o acefalia al Secretario,colaborando con las tareas que este de común acuerdo le asigne.Art.34º.Las funciones del Tesorero son:a) Percibir la cuota de los Socios,el producto de los arbitrios que obtuviere la Asociación y las subvenciones que le fueran acordadas.

b)Pagar las cuentas por orden de la Comisión Directiva.c)Responder de los fondos que perciba pertenecientes a la Sociedad,estando a su cargo los recibos de depósitos de los Bancos y la libreta de cuenta corriente.d)Informar a la Comisión Directiva cada tres meses de los asociados que se encuentren en el caso previsto en el capitulo de los socios,según el artículo 17º.e)Presentar informe mensual a la Comisión Directiva del estado de cuenta de la Sociedad.f)Preparar la memoria financiera para las Asambleas.g)Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y todo otro documento que represente obligación o disposición de fondos de la sociedad.

h)Firmar conjuntamente con el Presidente el Balance General al fin de cada Ejercicio.-Art.35º.Del Pro-Tesorero: Será obligación del mismo,reemplazar,en caso de acefalia o ausencia al Tesorero colaborando en la tarea que éste delegue.Art.36º.Las funciones de los /



ERTIFICO: Que la presen-  
ta es copia es del original  
de la lista - CONSTE



Así que tendrán voto sobre las resoluciones tomadas en las

mismas; sustituir a los miembros ausentes temporalmente, como tam-

bien en caso de afección cubrir las vacancias hasta tanto se con-

voque una Asamblea General. Art. 379. Son atribuciones del Síndico:

a) Verificar el manejo económico-financiero de la Sociedad mediante

periodicas auditorias. b) Convocar a Asambleas Extraordinarias si me-

diare graves irregularidades que demanden urgente consideración de

los socios. - Art. 389. Son atribuciones del Síndico Suplente reempla-

zar en caso de afección o ausencia al Síndico Titular. Art. 399. Son

atribuciones de los Consultores: a) Evacuar las consultas que le fue-

ren dirigidas. b) Ejercer la fiscalización de las tereas que le fue-

ren solicitadas. c) Aconsejar en todo lo establecido como fines de

la Sociedad. Art. 409. Las funciones de los Asesores Jurídicos son: a)

Realizar los trámites tendientes a poner en orden el aspecto legal

de la Entidad, de acuerdo a las instrucciones recibidas de la Comi-

sión Directiva. b) Realizar todas las gestiones necesarias para obten-

ner las modificaciones de los estatutos y la ley que compete a la

Sociedad. c) Realizar los trabajos de asesoramiento legal. CAPITULO

SEPTIMO: Resoluciones Especiales. Art. 419. Los presentes Estatutos so-

lo podrán ser modificados por Asamblea General Extraordinaria. El

quorum para que se constituya la Asamblea será de las tres cuartas

partes de los socios y se requerirá la conformidad de también las

tres cuartas partes de los asociados para tales modificaciones. No

reuniéndose el mínimo expresado, se convocará a una segunda Asamblea



CIVIL 'A'

Serie A

RECEPCION DE DOCUMENTOS INTERNOS

- 8 OCT. 1985

Receptoría 26º



Nº 974862

TREINTA GUARANÍES

y si aún así no hubiere el quorum necesario para realizar la misma, podrá obtenerse la autorización por vía judicial siempre que p  
lo menos la quinta parte de los socios la solicite. Art. 42º. Cual  
quier resolución que no estuviera prevista en estos Estatutos, po  
drá ser resuelta por la Comisión Ejecutiva sometida a la aproba  
ción de la primera Asamblea a verificarse, previo dictamen de los  
Asesores Jurídicos. CAPÍTULO COTIVO: Disposiciones Varias: Art. 43º. El  
patrimonio de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Pa  
raguay estará constituido por las cuotas de los socios, el product  
de los arbitrios que obtuviera ella, las subvenciones que le fueran  
acordadas y los valores y bienes de cualquier naturaleza que se in  
corporen a la misma. Art. 44º. La Sociedad Protectora de Animales y  
Plantas del Paraguay podrá afiliarse a sus similares nacionales o  
extranjeras, siempre que esto no implique la pérdida de su autonomía.  
Asimismo podrá mantener correspondencia, intercambiar ideas, pedir  
informes y solicitar cooperación científica, tecnológica o financiera  
a organismos privados nacionales o extranjeros. Art. 45º. La Soci  
dad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay se constituye a  
los fines de sus Estatutos con su carácter absolutamente apolítico  
independiente de religión y raza. CAPÍTULO GOBIERNO: De la disolución  
y del destino de sus bienes. Art. 46º. La disolución de la Sociedad  
Protectora de Animales y Plantas del Paraguay y el destino de sus  
bienes serán resueltos únicamente en Asamblea General Extraordina  
ria. Al respecto se observará el mismo procedimiento establecido en  
el capítulo séptimo, artículo 41º del presente Estatuto. Resuelta la

1302 y 1303  
1302 y 1303  
1302 y 1303



ERTIFICO. Que la presen-  
tada fotocopia es fiel del original.  
tuvia a la vista. - CONSTE



disolución de los bienes que pertenecían a la Sociedad serán transferi-  
dos gratuitamente a la Asociación que guarde similitud con los fi-  
nes y propósitos de la misma. Debiendo nominarse a la beneficia-  
ria en la misma Asunción. Firmado: Raúl Tuma. Francisco S. Grassi Mas-  
trazzi. - Es copia. - Bajo tales términos se formaliza la presente. Se  
devuelven los documentos presentados. Previa lectura se ratifica el  
compareciente y firma al final en la foja que acostumbra hacerlo,  
todo lo cual se realiza en presencia de la autorizante. - Sobre escri-  
tos: Protectora; marcha; Proponer; Mastrazzi. Valen y forman parte de la  
escritura. - Entre líneas: los. Valen y forman parte de la escritura. -

*Raúl Tuma*  
C.I. 210676

ante mí



W/da. Expedi' 1ª copia a favor de la Sociedad otorgante. M/13/  
octubre / 1986. - Conste. -

*my. Arco*

133, Oninto frentes y 1205,





**ESCRIBANIA ARBO**

REGISTRO Nº 6

REGISTRO Nº 758



**ENRIQUE ARBO ENCINA**  
**ENRIQUE ARBO SEITZ**  
**ESCRIBANOS PUBLICOS**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Estrella 692 - 1er. Piso - Ofic. 17-18  
Edif. Líder IV  
Telefax: 445 848 - 440 954  
Asunción - Paraguay



**Serie A**  
 DIRECCION DE REGISTROS INTERIORES  
 22 SET. 1986  
 Receptoría 26\*



## TREINTA GUARANIES

TRANSFERENCIA JUDICIAL. JUEZ DE NÚMERO CUARENTA Y SIETE.-En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, el día NUEVE DE OCTUBRE de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, MARIA ASUNCION ARBOREITZ, Escribana Pública, adscripta al registro número seis, COMPARECE el Doctor RAUL GUILLERMO TUMA PEDRO, o Raúl Tuma, nombres que identifican a una misma persona, de estado civil soltero y domiciliado a los efectos de la presente escritura en la casa Nº. 942 de la calle Tacuary c/ Tte. Farfán, de esta capital. Es mayor de edad, hábil, vecino y de mi conocimiento. El compareciente concurre a este acto representando a la SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DEL PARAGUAY en virtud de la documentación que se transcribe más adelante. La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay - fue constituida en esta capital por escritura Nº. 320 de fecha 30 de octubre de 1951 autorizada por el escribano Lorenzo N. Livieres. La Personería Jurídica le fue acordada por el P.E. como también aprobado sus Estatutos por Decreto Nº. 9.178 del 29 de enero de 1952. El Doctor Raúl Tuma está autorizado para otorgar la presente escritura por Acta de Asamblea General Extraordinaria que copiada en lo pertinente dice así: "Acta Nº. 26/86. En la ciudad de Asunción, capital de la Rca. del Paraguay, a los 22 días del mes de Julio de 1986, siendo las 19.00 hs., se reúnen en Asamblea General Extraordinaria convocada el 21 de los ctes., los integrantes de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay, cuya nómina consta en el



ERTIFICO: Que  
otocopia es fiel del original.  
ve a la vista. CONSTE



libro de asistencia, en el local de la Veterinaria Tacuary, sito  
en la calle Tacuary c/ Tte. Fariña... y tambien  
nocial, puse nombre al Dr. Raúl Tuma Pedro para que él concorra  
a otorgar las pertinentes escrituras públicas de transcripción de  
los Estatutos vigentes y del Estatuto modificado..-Y dice el doc  
tor Raúl Tuma: Que cumpliendo el mandato recibido de la Asamblea  
General Extraordinaria de la Sociedad Protectora de Animales y  
Plantas del Paraguay solicita de la autorizante proceda a trans-  
cribir en este Protocolo el texto actual del estatuto de la Socie  
dad de referencia y como trámite previo para la formalización de  
otra escritura que trata de la modificación de los Estatutos ac-  
tuales. Tal texto es el siguiente: "CAPITULO PRIMERO. Propósitos y  
fines. Art. Primero: La Sociedad Protectora de Animales y Plantas  
del Paraguay se basa en un sentimiento de respeto, consideración y  
compasión hacia los animales y protección y conservación de las  
plantas.-Art. Segundo: La sede de la Sociedad Protectora de Anima-  
les y Plantas del Paraguay, quedará constituida en Asunción, Capi-  
tal de la República del Paraguay.-Art. Tercero: Sus propósitos son  
los de despertar por todos los medios dignos lícitos y eficaces,  
en todas las personas, una idéntica posición espiritual. Art. Cuarto  
Sus fines se expresan en buscar una acción protectora de todos los  
seres humanos hacia los animales y las plantas útiles y de adorno,  
tratando de impedir los - hechos que representan por si o por ter-  
ceros actos de crueldad, ultraje, castigo o abandono de los animales  
maltrato, corte, rotura, tala de las plantas y arboles útiles o de /





### TREINTA GUARANIES

adorno, como así mismo exaltar en cada ciudadano una actitud de buen trato para los mismos y todo acto que represente un sentimiento de respeto o cooperación a la obra de la naturaleza. La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay estudiará los medios más adecuados para colaborar con las autoridades policiales y comunales para la represión de la crueldad y la educación popular hacia sus fines. -Art. Quinto: Será propósito de esta Institución vincularse a todas las autoridades políticas o sociales (poderes públicos o instituciones protectoras de animales y plantas nacionales o extranjeras) a fin de vigorizar, ampliar, difundir y consolidar sus acciones. -Art. Sexto: A medida que la ampliación de esta Sociedad lo permita, se establecerán comisiones departamentales, delegaciones y comités en la Capital y campaña, con los cometidos y normas que se determinarán en el momento de su creación. -Art. Septimo: Constituirá un cometido de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, solicitar de las autoridades correspondientes todas las prerrogativas acordadas por otros países democráticos a sociedades similares. Art. Octavo: Como consecuencia de sus propósitos, promoverá de los organismos correspondientes, la creación de leyes, reglamentos, disposiciones, gestiones y actos que constituyan un beneficio a los animales y plantas y consecutivamente se propondrá la anulación de aquellos que constituyan un ataque, violencia o perjuicio a los mismos. -Art. Noveno: Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, Decretos u Ordenanzas protectoras de los animales y plantas, ya vigentes, o que se promulguen en lo sucesivo. Art. Decimo: Organizar hospitales, refu-

del 20, ante el Sr. y Srta. D. C.



CERTIFICO: Que la fotocopia es fiel del original que a la vista - CONSTE

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL - CONSTE



glosarios y otros servicios de protección a los animales.  
a cuyo efecto podrá adquirir bienes o tomarlos en arrendamiento,  
construir edificios y practicar cuantas diligencias fuesen nece-  
sarias. Asimismo propender a la difusión de los conocimientos so-  
bre árboles y plantas y colaborar al embellecimiento de ciudades  
y pueblos con propuestas y sugerencias para la plantación de ár-  
boles adecuados y el cuidado de los mismos. -CAPITULO SEGUNDO. De  
los Socios. Art. Undécimo: Los socios de la Sociedad Protectora de  
Animales y Plantas del Paraguay, se dividen en tres Categorías: a)  
Socios Fundadores. b) Socios Honorarios. c) Socios Activos. -Art. Duo-  
decimo: Son socios fundadores los socios activos que se han adhe-  
rido a la Asociación dentro de los 30 días de la constitución de  
finitiva. Se tomarán los nombres de estos socios de las actas co-  
rrespondientes. Tendrán voz y voto. Art. Decimo tercero: Son socios  
honorarios, las personas que hubieran contribuido notablemente a  
los fines que persigue la Sociedad y que sean aceptados por la  
mitad más uno, por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directi-  
va. Tendrán voz y voto. Los socios honorarios están exentos del  
pago de cuotas. Se considerarán socios Honorarios natos las sigui-  
tes personas: Excmo. Señor Presidente de la República. Excmo. Señor Pre-  
sidente de la Suprema Corte. Excmo. Señor Presidente de la Cámara de  
Representantes. los Exmos. Señores Ministros de Estado. S.S. el Inter-  
dente Municipal. S.S. el Jefe de Policía de la Capital. -Art. Decim-  
cuarto: Son socios activos las personas que soliciten su incorpo-  
ración a la Sociedad después de los treinta días de constituida.



30  
GUARANIES  
TREINTA GUARANIES

previo pago de las cuotas mínimas de ingreso a su sostenimiento social con su apoyo moral y material. Decimo quinto: Pierde su condición de socio activo el que adeudare un trimestre de cuotas sociales. Art. Decimo sexto: Los socios fundadores y activos pagarán la cuota social que establezca la Asamblea. CAPITULO TERCERO. De las Autoridades. - Art. Decimo septimo: Las Autoridades de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas estarán representadas: a) Por una comisión Directiva electa por la Asamblea General renovable por mitades, cada dos años, con los cometidos que se expresan por estos Estatutos y constituida por: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Tres vocales titulares y tres suplentes, b) Por la Asamblea General constituida por todos los socios fundadores honorarios y activos de la Sociedad. - CAPITULO CUARTO. De la Comisión Directiva. - Art. Decimo octavo: Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad; b) Tratar todos los asuntos relativos a la organización, marcha y desenvolvimiento de la Sociedad y aquellos para los que las requieran sus asociados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, c) Admitir nuevos asociados; d) Redactar las memorias anuales; e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos; f) Representar a la Sociedad en todos los actos y gestiones en que <sup>esta</sup> tuviere que intervenir; g) Contratar el personal veterinario y de empleados necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Sociedad. Art. Decimo noveno: La Comisión Directiva

120, ciento veinte.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original y se da a la vista. -CONSTE

ES FOTOCOPIA  
ORIGINAL: CONSTE



Se rá en sus funciones dos años y se renovará por mitades. La Comisión Directiva deberá reunirse dos veces por mes como minimum. El quórum necesario estará constituido por un número de cuatro miembros presentes. -Art. Vigésimo. Los miembros de la Comisión Directiva tienen la obligación de asistir a todas las reuniones, salvo caso de fuerza mayor, en cuya circunstancia deberán dar aviso, de no ser así la tercera inasistencia obligará a que se le sustituya por el suplente respectivo. -Art. Vigésimo primero: Al Presidente compete: a) Representar a la Sociedad por delegación de la Comisión Directiva, siempre que no haya resolución o interés, en que se realice corporativamente, b) Presidir las sesiones de las asambleas/ las discusiones, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y resoluciones tomadas por la Comisión Directiva o Asamblea; d) En casos de urgencia, tomar las providencias necesarias, a fin de resolver en la forma más eficaz, las emergencias que puedan presentarse debiendo someterla a la aprobación de la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta realice; e) Redactar en colaboración con el Secretario el orden del día; f) Autorizar con su firma todos los documentos de valor moral o material pertenecientes a la Sociedad; g) Firmar con el Secretario, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y la correspondencia de la Institución. -Art. Vigésimo segundo: Al Vice Presidente corresponde reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o licencia temporal o definitiva, obligándose en estos casos, a todos los cometidos que corresponden al Presidente. -Art. Vigésimo tercero: Al Secretario co



CIVIL 'A'  
Serie A

DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS

22 SET. 1986

Historia 26



Nº 964431

30

Que la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Asunción, en el caso previsto de medidas urgentes. -Art. Vigésimo cuarto: Al Tesorero corresponde: a) Percibir las cuotas de los socios, el producto de los arbitrios que obtuviera la Asociación y las subvenciones que le fueran acordadas; b) Pagar las cuentas por orden de la Comisión Directiva; c) Responder de los fondos que perciba pertenecientes a la Sociedad, extendiendo a su cargo los recibos de depósitos de los Bancos y la libreta de Cuenta Corriente; d) Informar a la Comisión Directiva cada tres meses, de los socios que se encuentren en el caso previsto en el capítulo de los miembros (Art. Decimo quinto); e) Preparar la memoria Financiera para las Asambleas. -Art. Vigésimo quinto Las funciones de los vocales son: Asistir a las reuniones de la Comisión. Sustituir a los miembros ausentes de la Comisión Directiva. -CAPITULO QUINTO: De las Asambleas. Art. Vigésimo sexto: Las Asambleas serán de dos categorías: Ordinarias y Extraordinarias, a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, durante el mes de Junio; b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que sea solicitada por la Comisión Directiva o por veinte asociados, con expresión de causa, no pudiendo tratarse en ella, sino los asuntos expresados en la convocatoria. -Artículo Vigésimo séptimo: Para que se consigne quorum será necesario la presencia de una tercera parte de los asociados, si se tratare de la primera convocatoria, pudiendo realizarse con cualquier número en la segunda convocato

TREINTA GUARANIES



responde: a) Redactar la correspondencia original, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, y la firma del Presidente en todos los documentos, en el caso previsto de medidas urgentes. -Art. Vigésimo cuarto: Al Tesorero corresponde: a) Percibir las cuotas de los socios, el producto de los arbitrios que obtuviera la Asociación y las subvenciones que le fueran acordadas; b) Pagar las cuentas por orden de la Comisión Directiva; c) Responder de los fondos que perciba pertenecientes a la Sociedad, extendiendo a su cargo los recibos de depósitos de los Bancos y la libreta de Cuenta Corriente; d) Informar a la Comisión Directiva cada tres meses, de los socios que se encuentren en el caso previsto en el capítulo de los miembros (Art. Decimo quinto); e) Preparar la memoria Financiera para las Asambleas. -Art. Vigésimo quinto Las funciones de los vocales son: Asistir a las reuniones de la Comisión. Sustituir a los miembros ausentes de la Comisión Directiva. -CAPITULO QUINTO: De las Asambleas. Art. Vigésimo sexto: Las Asambleas serán de dos categorías: Ordinarias y Extraordinarias, a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, durante el mes de Junio; b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que sea solicitada por la Comisión Directiva o por veinte asociados, con expresión de causa, no pudiendo tratarse en ella, sino los asuntos expresados en la convocatoria. -Artículo Vigésimo séptimo: Para que se consigne quorum será necesario la presencia de una tercera parte de los asociados, si se tratare de la primera convocatoria, pudiendo realizarse con cualquier número en la segunda convocato

121, artículo veintiseis y uno.



**CERTIFICO:** Que la fotocopia es fiel del original que tuve a la vista - CONSTE

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL - CONSTE



ria para la Asamblea una hora después de la fijada para la primera. Art. Vigésimo octavo: Las resoluciones de la Asamblea requerirán el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Las reconsideraciones de las resoluciones tomadas por la Asamblea, requerirán los dos tercios de votos de los miembros presentes. Art. Vigésimo noveno: Las citaciones para la Asamblea serán repartidas con tres días de anticipación por invitación individual a domicilio y una publicación por lo menos por la prensa, especificando en ambas convocatorias el orden del día. - Art. Trigesimo: A la Asamblea General compete: a) Nombrar la Comisión Directiva; b) Aprobar la memoria anual y su Balance; c) Resolver todos los asuntos planteados en el Orden del Día; d) Fijar el monto de la cuota social. - CAPITULO SEXTO: De las Elecciones. - Art. Trigesimo primero: Las elecciones serán realizadas: a) En Asamblea del mes de Junio de cada año; b) Por voto Secreto; c) Por listas impresas o mecanografiadas, donde se especifiquen los cargos y las personas a desempeñarlos; d) Tendrán derecho a voz y voto los socios Fundadores, Honorarios y Activos que hayan ingresado a la Asociación tres meses antes del acto eleccionario; e) Los escrutinios se harán por mayoría de votos, en las distintas listas. f) Un mes antes o en su defecto, dos sesiones anteriores a la realización de la Asamblea, se distribuirán por Secretaría entre los asociados votables con el propósito de proveer para la confección de listas. - CAPITULO SEPTIMO. Resoluciones Especiales. - Art. Trigesimo segundo: La Comisión Directiva gestionará de los Poderes Públicos, la Personería Jurídica para la Sociedad Protectora de Animales.



**Serie A**  
 DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS  
 22 SET. 1986  
 Receptoría 26\*

TREINTA GUARANIES

les y Plantas del Paraguay.-Art.Trigesimo tercero: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados a pedido de la Comisión Directiva o de los dos tercios de sus asociados por Asamblea General Extraordinaria y convocada al efecto y sus resoluciones serán aprobadas por dos tercios de votos de los miembros presentes.Art.Trigesimo cuarto: Cualquier resolución que no estuviera prevista en estos Estatutos podrá ser resuelta por la Comisión Directiva y sometida a la aprobación de la Primera Asamblea a verificarse, para su inclusión definitiva en los Estatutos de la Sociedad.-Art.Trigesimo quinto: La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay podrá afiliarse a sus similares nacionales y extranjeras, siempre que esto no implique la pérdida de su autonomía.-Art.Trigesimo sexto: La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay se constituye a los fines de sus Estatutos con un carácter absolutamente apolítico.-Es copia.-Bajo tales términos se formaliza la presente. Se devuelven los documentos presentados. Previa lectura se ratifica el compareciente y firma al final en la forma que acostumbra hacerlo, todo lo cual se realiza en presencia de la escribana autorizante.- Sobre escritos: Art.; hechos; Los; de; Valen y forman parte de la escritura.-Entrelíneas: ésta; Vale y forma parte de la escritura.-Entrelíneas; y de la Comisión Directiva dirigiendo. Vale y forma parte de ésta.-

123, cinco veinte y dos.-



ante mí:



No.



CERTIFICADO que la presente  
fotocopia es fiel del original. Con-  
túvase a la vista. - CONSTE



La: Escritura Pública N° 13/10/86.  
Inscripción en el Registro Público. - Secc. Per-  
sonas Jurídicas y Asociaciones. - N° 7; Folio 10 y nota;  
Avenida 16 de mayo de 1987.



Conte





Serie "B" N° 0004894

MINISTERIO DEL INTERIOR

Chile y Manduvirá  
Asunción - Paraguay

RECIBO DE DINERO

4894

RUC: 80001140-6  
Resolución N° 364/04

Gs.

28.310

Recibi(mos) de FRANCESCA B. CROSA MASTRAZZI

RUC:

la cantidad de guaraníes: veinte y ocho mil trescientos diez Gs.

En concepto de

| Cód. | Descripción del Código                     | Cantidad | Precio Unitario | Total         |
|------|--------------------------------------------|----------|-----------------|---------------|
| 9    | Copias y/o Fotocopias de Decretos (c/hoja) | 1        | 28.310          | 28.310        |
|      |                                            |          | <b>TOTAL</b>    | <b>28.310</b> |

Asunción, 09-03-2015 11:35:53  
**Aristides Arévalo**

C.I. N° 637.365

Cajero Fidei

Industria Gráfica S.R.L. - RUC 80004890-3 - Tel. 613.524 - Los Pinos 3765 al Tte. General Sánchez y Casimiro Rubio  
- Hoja N° 1.000 - 10.000 F.C. y 5 del No. 00001710.000 - 04/0008

ORIGINAL: Cliente / DUPLICADO: Legitimación / TRIPLICADO: Contabilidad / Archivo

**CERTIFICO:** Que la presente  
fotocopia es fiel del original.  
Tuve a la vista. **CONSTE**







ENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto N. 9178.-

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD CIVIL DENOMINADA "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DEL PARAGUAY".-

—o—

ASUNCIÓN, Enero 29 de 1.952.-

V I S T O : la presentación hecha al Ministerio del Interior, en fecha 8 de Diciembre ppdo. (Expte. N.º. 1473), por el Doctor Arsenio Vasconsellos, Vice-Presidente de la entidad civil denominada "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DEL PARAGUAY", en la que solicita la aprobación de los Estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica de la misma; los informes favorables de la Inspección Gral. de Hacienda, Fiscalía Gral. del Estado y Dirección de Asuntos Confidenciales del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1.º.-Apruébanse los Estatutos sociales de la entidad civil denominada "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DEL PARAGUAY", y autorízase el funcionamiento de la misma en carácter de persona jurídica, de conformidad a lo establecido en los Arts. - 33, inc. 5.º., y 45 del Código Civil, y conforme consta en la escritura pública protocolizada en el Registro Público a cargo del Doctor Lorenzo N. Biviéres, en fecha 30 de Octubre del año próximo pasado.-

Art. 2.º.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original. **CONSTE**  
FEDERICO CHAVES  
Rigoberto Caballero



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL  
*[Signature]*  
Abog. Victor M. Barreto Ortiz  
010 Secretario General, 13/1/52  
Ministerio del Interior



RECEPTORIA SA

890029

0.40

CUARENTA CENTIMOS

CERTIFICADO

forocorreo



NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE.- En la Asunción del Paraguay a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: DOCTOR LORENZO P. LIVIEROS, Notario Público y testigos, comparece el doctor Arsenio Vasconsellos, paraguayo, voto en la mesa número veinte y cinco del distrito de San Roque, de este vecindario, domiciliado en la casa de la calle Defensa Nacional, esquina a la del Perú, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fé. Concorre en nombre y representación de la Sociedad Civil "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DEL PARAGUAY", en su carácter de Vice Presidente en ejercicio por ausencia del Presidente y con facultad para este acto que se transcribirá más adelante.- La nombrada Sociedad fué fundada en fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno por los siguientes señores: Doctor José Esculies, señor Victor J. Carron, señor Carlos E. Basterreix; señores Ulrico Zanotti y señora, Señorita Coca Zanotti, señor Arnaldo W. Bertoni, doctor Arsenio Vasconsellos, señora Ida de Franchi, señor Fernando Oca del Valle, señor Gerardo Torcida, señor Elias S. Campini, señor Santiago Cuevas, señor Hans von Bose, señor Adolfo Yurrita, señor Pablo Koniaev, señora Paulina G. de Laconich, señora Adriana de Kulmann, señora Natalia P. L. de Schlutinin.- Que en la reunión celebrada en dicho acto, quedó constituido la Comisión Directiva en la siguiente forma: Después del cuarto intermedio fué electa por unanimidad a moción del Doctor Esculies la siguiente Comisión Directiva: Presidente señor E. Basterreix; Vice-Presidente Doctor Arsenio Vasconsellos.- Secretaria señora Paulina G. de Laconich.- Tesorera señora Ida de Franchi. Vocales Titu-

NO SE PERMITE ESCRIBIR ENTRE LOS RENGLONES



**CERTIFICADO** Que la presente es una copia fiel del original  
tome a la vista  
**CONSTE**



señor Ulises Zanotti, señor Elias Scampini, señor Arnaldo W. Bar-  
toli, Vocales suplentes, señor Adolfo Yurrita, señor Victor J. Carron,  
señor Pablo González. Es copia fiel, doy fé.-La facultad para este  
acto consta en el Acta número ocho de la sesión celebrada por la  
Comisión Directiva de fecha veinte de Setiembre del corriente año,  
abrante en el Libro respectivo que copiado en su parte pertinente  
dice así: "...Seguidamente se encomendó al señor Presidente Dr. Arse-  
nio Vascónzellas, gestiona de conformidad con lo dispuesto en el art.  
32 de los Estatutos, del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la Per-  
sonería jurídica de la Asociación, con aprobación de sus Estatutos".  
Es copia fiel, doy fé.-Y dijo: se solicite del autorizante la trans-  
cripción y protocolización en este Registro de los Estatutos de la "So-  
ciedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay", a cuyo efecto  
me presenta la copia del mismo, debidamente firmadas, selladas, que  
copiada dice así: "Estatutos de la Sociedad Protectora de Animales  
y Plantas del Paraguay.-Capítulo I.-Propósitos y Fines.-Artículo  
Primero: La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay  
se basa en un sentimiento de respeto, consideración y compasión hacia  
los animales y protección y conservación de las plantas.-Artículo  
segundo: La sede de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del  
Paraguay, quedará constituida en Asunción, Capital de la República del  
Paraguay.-Artículo Tercero: Sus propósitos son los de despertar por to-  
dos los medios dignos lícitos y eficaces, en todas las personas, una  
idéntica posición espiritual.-Artículo Cuarto: Sus fines se expresan  
en buscar una acción protectora de todos los seres humanos hacia los

////



*[Handwritten signature]*  
 ASUNCION

CUARENTA CENTIMOS

Que tiene el original  
 CONSEJO



NO SE PERMITE ESCRIBIR ENTRE LOS RENGLONES

animales y las plantas útiles y de impedir lo  
 derechos que representan por si o por el  
 ultraje, castigo o abandono de los animales, maltrato, corte, rotura,  
 tala de las plantas y arboles útiles o de esmero, como así mismo  
 exaltar en cada ciudadano una actitud de buen trato para los mismos  
 y todo acto que represente un sentimiento de respeto o cooperación  
 a la obra de la naturaleza. La Sociedad Protectora de Animales y  
 Plantas del Paraguay estudiará los medios más adecuados para cola-  
 borar con las autoridades policiales y comunales para la represión  
 de la crueldad y la educación popular hacia sus fines. -Artículo Cu-  
 to: Será propósito de esta Institución vincularse a todas las auto-  
 ridades políticas o sociales (poderes públicos o instituciones prot-  
 ectoras de animales y plantas nacionales o extranjeras) a fin de vigo-  
 rizar, ampliar, difundir y consolidar sus acciones. -Artículo Sexto: A  
 medida que la ampliación de esta Sociedad lo permita, se establece-  
 rán comisiones departamentales, delegaciones y comités en la Capital  
 y campaña, con los cometidos y normas que se determinarán en el mo-  
 mento de su creación. -Artículo Séptimo: Constituirá un cometido de  
 la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, solicitar de las au-  
 toridades correspondientes todas las prerrogativas acordadas por  
 otros países democráticos o sociedades similares. -Artículo Octavo:  
 Como consecuencia de sus propósitos, promoverá de los organismos  
 correspondientes, la creación de leyes, reglamentos, disposiciones,  
 gestiones y actos que constituyan un beneficio a los animales y  
 plantas y consecutivamente se propondrá la anulación de aquellos



que constituyan un ataque, violencia o perjuicio a los mismos.-Artículo Noveno: Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, Decretos, ordenanzas protectoras de los animales y plantas, ya vigentes, o que se promulguen en lo sucesivo.-Artículo Décimo: Organizar hospitales, refugios, consultorios y otros servicios de protección a los animales, a cuyo efecto podrá adquirir bienes o tomarlos en arrendamiento, construir edificios y practicar cuantas diligencias fueren necesarias.-Así mismo propender a la difusión de los conocimientos sobre arboles y plantas y colaborar al embellecimiento de ciudades y pueblos con propuestas y sugerencias para la plantación de arboles adecuados y el cuidado de los mismos.-Capítulo IIº.-De los socios.-Artículo undécimo: Los socios de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Paraguay se dividen en tres Categorías: a) Socios Fundadores, b) socios Honorarios, c) socios Activos.-Artículo Duodécimo.-Son socios fundadores, los socios activos que se han adherido a la Asociación dentro de los treinta días de su constitución definitiva.-Se tomarán los nombres de estos socios de las actas correspondientes. Tendrán voz y votos.-Artículo decimo tercero: Son socios honorarios, las personas que hubieran contribuido notablemente a los fines que persigue la Sociedad y que sean aceptados por la mitad más uno, por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Tendrán voz y voto. Los socios honorarios están exentos del pago de cuotas.-Se considerarán socios honorarios natos las siguientes personas: Exmo señor Presidente de la República, Exmo señor Presidente de la Suprema Corte, Exmo señor Presidente de la Cámara de Representantes, Los Exmo se-



EJECUTIVO 61

Ept 11/12/21

Hores Ministro de Estado S.S. el Intendente Municipal S.S. El Jefe  
 de Policía de la Capital.-Artículo Cuarto: Son socios activos,  
 las personas que soliciten su incorporación a la Sociedad después  
 de los treinta días de constitución, previo pago de las cuotas míni-  
 mas de ingreso, y contribuyen a su sostenimiento social con su apo-  
 yo moral y material.-Artículo Décimo Quinto: Pierde su condición de  
 socio activo el que adeudare un cuatrimestre de cuotas sociales.-  
 Artículo Décimo Sexto: Los socios fundadores y activos pagarán la  
 cuota social que establezca la Asamblea.-Capítulo III.-De las Auto-  
 ridades.-Artículo Décimo Séptimo: Las autoridades de la Sociedad  
 Protectora de Animales y Plantas estarán representadas: a) Por una  
 comisión Directiva electa por la Asamblea General renovable por mi-  
 tades, cada dos años, con los cometidos que se expresan por estos Es-  
 tatutos, y constituida por: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Se-  
 cretario, Un Tesorero, Tres vocales titulares y tres suplentes, b) Por  
 la Asamblea General constituida por todos los socios fundadores ho-  
 norarios y activos de la Sociedad.-Capítulo IVº.-De la Comisión  
 Directiva.-Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones de la Comisión  
 Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Socie-  
 dad; b) Tratar todos los asuntos relativos a la organización, marcha  
 y desenvolvimiento de la Sociedad y aquellos para los que las re-  
 quieran sus asociados. Las resoluciones se tomarán por simple may-  
 oría de votos, c) Admitir nuevos asociados; d) Redactar las memorias a-  
 nuales; e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en la for-  
 ma establecida en los Estatutos y Reglamentos; f) Representar a la So-



ciudad en todos los actos y gestiones en que ésta tuviere que inter-

venir; g) Contratar el personal veterinario y de empleados necesarios

para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Primero: La Comisión Directiva durará en sus funciones

dos años, y se renovará por mitades. La Comisión Directiva deberá reu-

nirse dos veces por mes como mínimo. -El quorum necesario estará

constituido por un número de cuatro miembros presentes. -Artículo Vi-

gésimo. -Los miembros de la Comisión Directiva tienen la obligación

de asistir a todas las reuniones, salvo caso de fuerza mayor, en cuya

circunstancia deberán dar aviso, de no ser así la tercera inasisten-

cia obligará a que se la sustituya por el suplente respectivo. -Arti-

culo Vigésimo Primero: Al Presidente compete: a) Representar a la So-

ciedad por delegación de la Comisión Directiva, siempre que no haya re-

resolución o interés, en que se realice corporativamente, b) Presidir

las sesiones de las asambleas las discusiones, c) Cumplir y hacer cum-

plir los Estatutos de la Sociedad y resoluciones tomadas por la Co-

misión Directiva o Asambleas; d) En casos de urgencia, tomar las provi-

dencias necesarias, a fin de resolver en la forma más eficaz, las e-

mergencias que queden presentarse, debiendo someterla a la aprobación

de la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta realice; e) Re-

dactar en colaboración con el Secretario el orden del día; f) Autori-

zar con su firma todos los documentos de valor moral o material perte-

necientes a la Sociedad; g) Firmar con el Secretario, las actas de las

sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y la correspon-

dencia de la Institución. -Artículo Vigésimo Segundo: Al Vice-Presiden-



0.40  
CUARENTA CENTIMOS

Que la fotocopia es fiel del original

tuvo a la Presidencia de los casos de ausencia

CONSTE



NO SE PERMITE ESCRIBIR ENTRE LOS RENGLONES

te corresponde reemplazar al Presidente de los casos de ausencia  
licencia temporal o definitiva. En ambos casos, a todos  
los cometidos que corresponden al Presidente. -Artículo Vigésimo Tercero: Al Secretario corresponde: a) Redactar la correspondencia oficial, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos salvo en el caso previsto de medidas urgentes. -Artículo Vigésimo Cuarto: Al Tesorero corresponde: a) Percibir las cuotas de los socios y el producto de los arbitrios que obtuviera la Asociación y las subvenciones que le fueran acordadas; b) Pagar las cuentas por orden de la Comisión Directiva; c) Responder de los fondos que perciba pertenecientes a la Sociedad, estando a su cargo los recibos de depósitos de los Bancos y la libreta de Cuenta Corriente; d) Informar a la Comisión Directiva cada tres meses, de los socios que se encuentren en el caso previsto en el capítulo de los miembros (Artículo 15); e) Preparar la memoria Financiera para las Asambleas. -Artículo Vigésimo Quinto: Las funciones de los vocales son: a) Asistir a las reuniones de la Comisión. Sustituir a los miembros ausentes de la Comisión Directiva. -Capítulo V.- De las Asambleas. -Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas serán de dos categorías: Ordinarias y Extraordinarias, a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, durante el mes de Junio; b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que sea solicitada por la Comisión Directiva o por veinte asociados, con expresión de causa, no pudiendo tratarse en ella, sino los asuntos expresados en la convocatoria. -Artículo Vigésimo Séptimo. Para que



se consigue quorum. Que la pres. RM  
fotocopia es el original  
tuve a la vista CONSTA

será necesario la presencia de una tercera par-  
te de los asociados, si se tratare de la primera convocatoria, pudién-  
do realizarse con cualquier número en la segunda convocatoria para  
la misma. -Asamblea. Una hora después de la fijada para la primera.

Artículo Vigésimo octavo: Las resoluciones de la Asamblea requerirán  
el voto de la mitad más uno de los concurrentes. -Las reconsideracio-  
nes de las resoluciones tomadas por la Asamblea, requerirán los dos  
tercios de votos de los miembros presentes. -Artículo Vigésimo nove-  
no: Las citaciones para la Asamblea serán repartidas con tres días  
de anticipación por invitación individual a domicilio y una publi-  
cación por lo menos, por la prensa, especificando en ambas convoca-  
rias el orden del día. -Artículo Trigésimo. -A la Asamblea General

competen: a) Nombrar la comisión Directiva; b) Aprobar la memoria anual  
y su Balance; c) Resolver todos los asuntos planteados en el Orden  
del Día; d) Fijar el monto de la cuota social. -Capítulo VI. -De las Elecciones.

Artículo Trigésimo Primero: Las Elecciones serán realiza-  
das: a) En Asamblea del mes de Junio de cada Bienio; b) Por voto secreto;  
c) Por listas impresas o mecanográficas, donde se especifiquen los car-  
gos y las personas a desempeñarlos; d) Tendrán derecho a voz y voto  
los socios Fundadores, Honorarios y Activos que hayan ingresado a  
la Asociación tres meses antes del acto eleccionario; e) Los escruti-  
nios se harán por mayoría de votos, en las distintas listas; f) Un  
mes antes o en su defecto, dos sesiones anteriores a la realización  
de la Asamblea, se distribuirán por Secretaría entre los Asociados  
variables con el propósito de proveer para la confección de listas. -





Capítulo VII. --Resoluciones Especiales. Artículo Trigésimo Segundo: La Comisión Directiva gestionará de la Secretaría de la Perse-  
naria Jurídica, para la Sociedad Protectora de Animales y Plantas  
del Paraguay. --Artículo Trigésimo Tercero: Los presentes Estatutos,  
solo podrá ser modificados a pedido de la Comisión Directiva o de  
los dos tercios que sus asociados por Asamblea General Extraordi-  
naria y convocada al efecto y sus resoluciones serán aprobadas por  
dos tercios de votos de los miembros presentes. --Artículo Trigési-  
mo Cuarto: Cualquier resolución que no estuviera prevista en estos  
Estatutos, podrá ser resuelta por la Comisión Directiva y sometida  
a la aprobación de la Primera Asamblea a verificarse, para su in-  
clusión definitiva en los Estatutos de la Sociedad. --Artículo Tri-  
gésimo quinto: La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del Pa-  
raguay podrá afiliarse a sus similares nacionales y extranjeras,  
siempre que esto no implique la pérdida de su autonomía. --Artículo  
Trigésimo sexto: La Sociedad Protectora de Animales y Plantas del  
Paraguay se constituye a los fines de sus Estatutos con un carác-  
ter absolutamente apolítico. --Es copia fiel, doy fé. que de acuerdo  
a lo solicitado queda transcrito y protocolizado en este Registro,  
los Estatutos de la "Sociedad Protectora de Animales y Plantas del  
Paraguay" y elevada a escritura pública conforme y con arreglo a  
derecho. --En su testimonio, previa lectura y ratificación, así otorga  
y firma, ante mí y los testigos que también leyeron esta escritura  
y quienes fueron don Hiram Reynaldi y don César Álvarez Caona, veci-  
nos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Sigue a la del folio ocho-



cento docenas y cinco y siguientes. - A. VASCONCELLOS. - Tro. H. Reyesaldi.  
fotocopiada es correcta y cinco y siguientes. - A. VASCONCELLOS. - Tro. H. Reyesaldi.  
tuve a la vista. - Ante mi: LORENZO LEVITAS. - Hay un sello y una  
estampilla. -

CONCORDA. FIRMANTE este testimonio con la  
 copia de su libro que paso por ante mi y en el Registro de Contra-  
 tas Civiles a mi cargo a los folios ochocientos noventa y siete vuel-  
 ta y siguiente. Para la "Sociedad Civil Protectora de Animales y  
 Plantas del Paraguay" expido esta primera copia que firmo y sello  
 en el lugar de su otorgamiento a los ocho dias del mes de Noviembre  
 de mil novecientos cincuenta y uno. - Enmendados- celebrada- contribui-  
 o- Jefe- incorporacion- estos- capitulos- mecanografias- Trigésimo- Proto-  
 colizado- valen. - Entrelineas- de- vale.

678607